

## B009887 COLBUN SA 96.505.760 USD 17 000

### **PAGARÉ A PLAZO** Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito	1.
Número:	V.
Monto: USD 17.000,00	_
	_
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día	_ n
de del año, en su oficina ubicada er	•
USD 17.000,00 ( DIECISIETE MIL DOLARES CON 00/100	_
	).
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.  El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima de "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(lo Suscriptor(es) con esta misma fecha.	de (s)
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito o dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mism moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incis segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.	na so
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducció de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscripto y otros obligados conforme al presente Pagaré.  INTERESES:	ue
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima o interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.  INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, e conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjer a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capit adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del page efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.  PROTESTO	la ra, l° tal
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santande Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realiza dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devengue con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).  CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS	ar ue
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas la cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.  INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	co
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesore legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.  TRIBUTACIÓN Y GASTOS	;), ;s
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o a	al

Suscriptor(es): \_

crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Hoja 1 de 5





El presente Pagaré y el Contrato de Línea de C de Impuesto de Timbres y Estampillas confo del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso en arcas fiscales conforme a lo establecido el 3.475  PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE Si la fecha para el pago de capital y/o in prorrogará el plazo para el pago hasta el día há respectivo pago incluir, además, los intereses prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONED. El suscriptor otorga al Banco mandato especial Banco acepte recibir en moneda nacional, pu cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gas normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al me la eventualidad que no sea posible hacerlos ediferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de m variación del tipo de cambio de la corresexclusivo del suscriptor. El Banco podrá vende MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRIA I vencimiento del plazo de una o más cuotas el Banco actuando en nombre y representad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renov facultado e instruido, y en estos casos dejará que regirá durante el nuevo período, la que convencional para operaciones expresadas er y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento do DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) pago, constituye(n) domicilio especial en la consin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do sin per la companio del corresponda al de su do sin perjuicio del que	forme con lo so efectivo de en el artículo  LES intereses correspinabil bancario es que correspinal y suficiente pueda adquirir en cantidad su astos, cumplidado en el mercado cambo en el mercado cambo en el mercado extra espondiente eler de su propia RROGAS Y RI as, o de algunación del(de la constancia de no podrá es en moneda extenda con la indicado en moneda extenda con la indicado es suscriptor (estamuna de	o indicade la Líne o 1° núr orrespon o inmedi spondan  JERA e para quir en el suficiento inclusivo inclusi	ado en el lea de Crédimero 3, 15 nde a día diatamente n a los día que con cal mercado le mercado le para cubir para au informal, cumbiario fori da naciona adquirida, eda extranjueda extr	artículo 24 númilito se retiene y significado se retiene y significado se requisitos comprendidos se cambiario forma se requisitos contratar. El suma ade los requisitos contratar. El suma se recibida o pues, con ocasión jera, será de rejera al suscripto ses), con facultado so requisitos se so requisitos con ocasión jera, será de rejera al suscripto se so, con facultado so requisitos se so, con facultado se so requisito se so r
del Impuesto de Timbres y Estampillas confodel D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso en arcas fiscales conforme a lo establecido el 3.475  PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE Si la fecha para el pago de capital y/o in prorrogará el plazo para el pago hasta el día há respectivo pago incluir, además, los intereses prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONED. El suscriptor otorga al Banco mandato especial Banco acepte recibir en moneda nacional, pu cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gas normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al mela eventualidad que no sea posible hacerlos el disposición del Banco y la cantidad de mi variación del tipo de cambio de la corres exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vende MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRI Al vencimiento del plazo de una o más cuotas el Banco actuando en nombre y representad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renov facultado e instruido, y en estos casos dejará que regirá durante el nuevo período, la que convencional para operaciones expresadas en y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) pago, constituye(n) domicilio especial en la consin perjuicio del que corresponda al de su do	forme con lo so efectivo de en el artículo  LES intereses correspinabil bancario es que correspinal y suficiente pueda adquirir en cantidad su astos, cumplidado en el mercado cambo en el mercado cambo en el mercado extra espondiente eler de su propia RROGAS Y RI as, o de algunación del(de la constancia de no podrá es en moneda extenda con la indicado en moneda extenda con la indicado es suscriptor (estamuna de	o indicade la Líne o 1° núr orrespon o inmedi spondan  JERA e para quir en el suficiento inclusivo inclusi	ado en el lea de Crédimero 3, 15 nde a día diatamente n a los día que con cal mercado le mercado le para cubir para au informal, cumbiario fori da naciona adquirida, eda extranjueda extr	artículo 24 númilito se retiene y significado se retiene y significado se requisitos comprendidos se cambiario forma se requisitos contratar. El suma ade los requisitos contratar. El suma se recibida o pues, con ocasión jera, será de rejera al suscripto ses), con facultado so requisitos se so requisitos con ocasión jera, será de rejera al suscripto se so, con facultado so requisitos se so, con facultado se so requisito se so r
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE Si la fecha para el pago de capital y/o in prorrogará el plazo para el pago hasta el día há respectivo pago incluir, además, los intereses prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA El suscriptor otorga al Banco mandato especial Banco acepte recibir en moneda nacional, pu cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gas normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al mela eventualidad que no sea posible hacerlos el disposición del Banco y la cantidad de mi variación del tipo de cambio de la correse exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vende MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRIA Al vencimiento del plazo de una o más cuotas el Banco actuando en nombre y representada autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renov facultado e instruido, y en estos casos dejará que regirá durante el nuevo período, la que convencional para operaciones expresadas en y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento do DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) pago, constituye(n) domicilio especial en la consin perjuicio del que corresponda al de su do	intereses correspondible bancario es que correspondiente pueda adquirir en cantidad su astos, cumplica en el mercado camb en el mercado camb en el mercado extra espondiente eler de su propia espondiente eler de su propia espondiente el moneda extra espondiente el en moneda extra el	o inmedispondan  JERA e para que de suficiente de lidos que de los) su del nue exceder extranjera que de los que los que de los que	diatamente n a los día que con car el mercado te para cub ue fueren ive para au informal, cu mbiario for da naciona adquirida, eda extran ACIONES sus prórros suscriptor(e desde lue	rgo a los pagos cambiario forma brir la suma ade los requisitos cutocontratar. El ruando correspon mal. Toda y cua recibida o pue, con ocasión jera, será de njera al suscripto es), con facultado es), con facultado es), con facultado es con facu
Si la fecha para el pago de capital y/o in prorrogará el plazo para el pago hasta el día há respectivo pago incluir, además, los intereses prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA El suscriptor otorga al Banco mandato especial Banco acepte recibir en moneda nacional, pu cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gas normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al mola eventualidad que no sea posible hacerlos el disposición del Banco y la cantidad de movariación del tipo de cambio de la corresexclusivo del suscriptor. El Banco podrá vende MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRIA Al vencimiento del plazo de una o más cuotas el Banco actuando en nombre y representad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renov facultado e instruido, y en estos casos dejará que regirá durante el nuevo período, la que convencional para operaciones expresadas en y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) pago, constituye(n) domicilio especial en la consin perjuicio del que corresponda al de su do	intereses correspondible bancario es que correspondiente pueda adquirir en cantidad su astos, cumplica en el mercado camb en el mercado camb en el mercado extra espondiente eler de su propia espondiente eler de su propia espondiente el moneda extra espondiente el en moneda extra el	o inmedispondan  JERA e para que de suficiente de lidos que de los) su del nue exceder extranjera que de los que los que de los que	diatamente n a los día que con car el mercado te para cub ue fueren ive para au informal, cu mbiario for da naciona adquirida, eda extran ACIONES sus prórros suscriptor(e desde lue	rgo a los pagos cambiario forma brir la suma ade los requisitos cutocontratar. El ruando correspon mal. Toda y cua recibida o pue, con ocasión jera, será de njera al suscripto es), con facultado es), con facultado es), con facultado es con facu
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA El suscriptor otorga al Banco mandato especial Banco acepte recibir en moneda nacional, pu cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gas normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al mela eventualidad que no sea posible hacerlos el disposición del Banco y la cantidad de movariación del tipo de cambio de la corresexclusivo del suscriptor. El Banco podrá vende MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRIA Al vencimiento del plazo de una o más cuotas el Banco actuando en nombre y representada autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renov facultado e instruido, y en estos casos dejará el que regirá durante el nuevo período, la que convencional para operaciones expresadas en y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento do DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) pago, constituye(n) domicilio especial en la consin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do	al y suficiente pueda adquirir en cantidad su astos, cumplidado imercado camb en el mercado la suma en respondiente eler de su propia RROGAS Y RI as, o de algunación del(de la constancia de no podrá es en moneda ex la constancia do con la indicado so suscriptor(es comuna dedomicilio o res	e para q rir en el suficiento lidos qu o inclusiv nbiario ir ado cam n moned ranjera moneo pia mone exceder extranjer a que do	el mercado te para cub ue fueren ive para au informal, cu mbiario for da naciona adquirida, eda extran heda extran ACIONES sus prórros suscriptor(e desde lue	cambiario forma brir la suma ade los requisitos d utocontratar. El i uando correspon mal. Toda y cua al recibida o pue , con ocasión jera, será de njera al suscripto es), con facultado
El suscriptor otorga al Banco mandato especial Banco acepte recibir en moneda nacional, pur cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gas normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al mela eventualidad que no sea posible hacerlos el diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de mi variación del tipo de cambio de la corresexclusivo del suscriptor. El Banco podrá vende MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRIA Vencimiento del plazo de una o más cuotas el Banco actuando en nombre y representada autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renov facultado e instruido, y en estos casos dejará el que regirá durante el nuevo período, la que convencional para operaciones expresadas en y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) pago, constituye(n) domicilio especial en la consin perjuicio del que corresponda al de su do sin perjuicio del que corresponda al de su do	al y suficiente pueda adquirir en cantidad su astos, cumplidado imercado camb en el mercado la suma en respondiente eler de su propia RROGAS Y RI as, o de algunación del(de la constancia de no podrá es en moneda ex la constancia do con la indicado so suscriptor(es comuna dedomicilio o res	e para q rir en el suficiento lidos qu o inclusiv nbiario ir ado cam n moned ranjera moneo pia mone exceder extranjer a que do	el mercado te para cub ue fueren ive para au informal, cu mbiario for da naciona adquirida, eda extran heda extran ACIONES sus prórros suscriptor(e desde lue	cambiario forma brir la suma ade los requisitos d utocontratar. El i uando correspon mal. Toda y cua al recibida o pue , con ocasión jera, será de njera al suscripto es), con facultado
Los mandatos que otorgo por este instrumento podrá revocarlos en tanto se encuentren pendie	Ordinarios de ito tienen cará dientes de pag	esidencia e Justici rácter de ago o no	er de la era. Bastará deje el Bande la nueva de la nueva de la nueva de la nueva de la eleccicia. De irrevocato estén tota	y de la tasa de i tasa m á para que la pro nco en el pagaré tasa de interés. demás obligados sión del acreedo bles, y el suscripalmente extinguio
obligaciones que el suscriptor contrae con el E	Banco media	iante el	presente	pagaré y, ademi
interesar también al Banco Santander-Chile,	e, en conforn	rmidad	al artículo	o 241 del Cód
Comercio.				
En SANTIAGO , a 💆 de $\rlap$	1A070 (	ن ∞ ـ ا ـ ام	10 2015.	
Suscriptor Colbun S.A.		_aei and		
C.I. ó R.U.T. 96.505.760-9		_aei and		
Domicilio Av. Apoquindo 4775. Piso 11. Las Cond	ndes	_del and		
Apoderado 1 SEBASTIAN MURAYA ZI	1400	_aei and		
			C.I. 12.	.026.836-8
Apoderado 2 JORGE ANDAUR RODZIO	UNICA	-		<u>.026. 836-8</u> <u>443. 025-</u> 0

Forma parte del Pagaré por	N°	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive l quedando subsistente afectada ésta en form constituyan para segu solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se la(s) sociedad(es) deu también los futuros te modificar, sustituir, alz constituidas o que en presente pagaré pur	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones das que se perfeccionen di mi(nuestra) responsabilida a alguna por otras garan ridad de las mismas obligaciones avala agan cargo del activo y dora(s). El Banco Santan nedores del presente instar o renunciar, en todo el futuro se constituyan pos y/o sucesores, en confos y/o sucesores, en confo	sin limitaciones y en fiace pto (aceptamos) desde yaque se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de tías que se hallen constitugaciones objeto de este avetra) responsabilidad solidadas en cualquier forma, y pasivo del deudor e introduder-Chile y quien sus derestrumento, quedan desde lo en parte, las garantías e ara caucionar las obligacio plimiento de esta obligacio primidad a lo dispuesto en la succionar la caucionar la cauc	entre el acreedor y en este mismo pagaré, indivisible, no viéndose uidas o en adelante se val y fianza y codeuda aria aún cuando otras aunque dicha o dichas uzcan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estén nes a que se refiere el ción a cualquiera de
Apoderado 1		C.I	
		C.I	
C.I. ó RUT			
		C.I.	
		Eine 4 Anni II	Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Avai ii
Aval IV		C.I	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N°, s por	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) aut para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tener pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Ba quienes en el futuro sean sus sucesores y continu indistintamente, por sí o a través de un tercero especia representación del(de los) cónyuges suscriban el o le dejar expresa constancia de la autorización específica 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, qu para constituir la caución personal de que da cuenta es	Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya o renovación de este pagaré como tambié dor y el deudor sobre el modo y forma de anco Santander Chile y a Santander GRC, ladores legales, para que éstos actuandalmente designado al efecto, y en nombre los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de establecida en el artículo 1.749 y artículo ue por este acto ha concedido a su cónyuge
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I	
Don(ña)	C.l
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II C	ónyuge Aval III Cónyuge Aval IV



por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):  Don(ña)  Don(ña)  Don(ña)  Todos en representación del suscriptor	
Aval(es): Don(ña) Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I  Don(ña)  Todos en representación del aval II	C.l C.l
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.l C.l
Don(ña)  Don(ña)  Todos en representación del aval IV	C.I
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
En, ade _	del año

NOTARIO



### CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Versión Enero 2013

Hoja 1 de 8





Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3,475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

**DÉCIMO:** Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 2 de 8



# **Ა** Santander

hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013

4

~



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de			
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.			
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:			
Moneda de la Línea de Crédito:(			
Cupo maximo de la Emed de Create.			
).			
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año			
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar "EL PAGO DE IMPUESTOS ADUANEROS DE LAS MERCANCIAS AMPARADAS POR FACTURA N°.021615CH1 DEL PROVEEDOR GRANITE SERVICES INTERNATIONAL INC., CORRESPONDIENTE A LA INTERNACION			
DE TURBINA DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS"			
Beneficiario de la Boleta de Garantía: FISCO DE CHILE SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  Rut: 60.805.000-0			
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 06 / 07 /2015 pagadera adías vista.			
En SANTIAGO , a <u>v</u> de MARZO del año 2015 .  Cliente: COLBUN S.A.			
C.I. o RUT: 96.505.760-9			
Domicilio: Av. Apoquindo 4775. Piso 11. Las Condes.			
Apoderado 1: SEBASTIAN MODAGA ZUDIGA C.I. 12.026 836-8 Apoderado 2: JORGE ANDAUR ZODRIGUEZ C.I. 13.43.025-0			
Apoderado 3:			
elsententurey - 2 Jandrie			
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3			

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



W



Aval I

### AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT			
Domicilio			· <del></del>
		C.I	
Apoderado 2	<u>.</u>		<u>.</u>
Availi			<del></del>
C.I. ó RUT			
Anadorada 1		Cl	
Apoderado 1			
7 (podorado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
		2 1	<u></u>
Domicilio			<del></del>
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoia 6 de 8



#### **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)**

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval I			
Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			
Cánuna Avall	Cápyugo Avol II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Conyuge Avai III	Conyage Availy

Hoja 7 de 8



### AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del cliente	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
En, ade	del año
NOTARI	10

